



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

0000000

-1-

N U M E R O :

CONSTITUCION DE UNA
C O M P A Ñ I A
DENOMINADA CRILARSA
CIA. ANONIMA.....

CUANTIA: S/ 20'000.000,00.....

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día catorce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen los señores : **CRISTOBAL PAZMIÑO MOLINA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ingeniero mecánico; y **LARISSA DE ROSALES**, quien declara ser rusa, casada, ingeniera mecánica; todos por sus propios derechos.....

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura de **Constitución de una Compañía Anónima**, sobre cuyo objeto y resultado están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar una en la cual conste el Contrato de Constitución de Compañía Anónima, que se celebra al tenor de las cláusulas siguientes :-----

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de este contrato de constitución de compañía las siguientes personas, todas ejecutivos y profesionales: Uno.- Ingeniero Cristobal Pazmiño; Dos.- Larissa de Rosales. El primero es de nacionalidad ecuatoriana y la segunda de nacionalidad Rusa plenamente capacitados para contratar y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil,-----

CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- los otorgantes declaran que por este acto, unen sus capitales con el ánimo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía anónima denominada CRILARSA S.A.-----

CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE CRILARSA COMPAÑIA ANONIMA.-----

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- Bajo la denominación COMPAÑIA CRILARSA CIA. ANONIMA.", se constituye una compañía anónima, que a más de regirse por sus estatutos, lo hará al amparo de las leyes de la República.-----

50 años
ARTICULO SEGUNDO: DEL PLAZO.- El plazo de duración de la compañía "CRILARSA CIA ANONIMA", es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de Constitución en el Registro Mercantil.-----

ARTICULO TERCERO: DEL DOMICILIO.- El domicilio de la compañía es el cantón Guayaquil, quedando facultada por la Junta General de Accionistas para establecer sucursales y agencias en



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

0000003

-2-

cualquier otro lugar de la República.-----

ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL* El capital de la compañía es de veinte millones de sucres, dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.- Las acciones que se emitan constarán en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Un mismo título, podrá contener una o más acciones.-----

ARTICULO QUINTO: ✓ DEL OBJETO SOCIAL.- El objeto de la compañía es explotación, producción y comercialización de fertilizantes minerales y organicos para la Acuicultura, Psicicultura, Agricultura, Floricultura, Avícola, Apícola, Cunícula, Forestales, Importación y Exportación de materias primas o insumos para la Acuicultura, Piscicultura, Agricultura, Floricultura, Avicola, Apicola, Cunícula y Forestales, Importación, Exportación y Comercialización de Equipos y Maquinarias para la Acuicultura, Piscicultura, Agricultura, Floricultura, Avicola, Apícola, Cunícula y Forestales. Importación, exportación y comercialización de Fertilizantes para la Acuicultura Piscicultura, Agricultura, Floricultura, Avicola, Apicola Cunícula y Forestales. Importación, exportación y comercialización de productos naturales y Elaborados del mar, Acuicola y Agrícolas. Transportación de productos refrigerados en Contenedores y Tracto camión tanto a nivel Nacional como Internacional. Ya sea para el consumo humano, vegetal, animal y en general a realizar todo acto de contrato, permitido por la Ley y que tenga relación con su objeto social/.

ARTICULO SEXTO: DE LA ADMINISTRACION.- La

compañía estará dirigida por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente y un Gerente General quienes tendrán las atribuciones y deberes que les otorga la Ley y estos Estatutos.

ARTICULO SEPTIMO: DE LA REPRESENTACION

LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial la tendrá el Gerente General.

ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL.- La

Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y constituidos es el órgano supremo de la compañía. Será convocada por el Presidente, mediante la correspondiente citación por la prensa y además mediante citación particular. La Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado, que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General, y se sujetará siempre a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos, es decir por la mitad más uno de los votos que representan el capital pagado concurrente a la sesión.

Cuando la Ley exija mayores porcentajes que el indicado anteriormente para tomar resoluciones se sujetarán a lo dispuesto por la Ley. En las Juntas Generales cada acción dará derecho a voto en proporción a su valor pagado. Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO NOVENO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- La Junta General



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

0000004

-3-

está integrada por accionistas de la compañía, reunidos en número suficiente para hacer quórum, es la suprema autoridad u órgano de la sociedad, y las decisiones que ella tome, de conformidad con la Ley y estos Estatutos obligan a todos los accionistas hayan o no asistido a las sesiones. Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, previa convocatoria hecha en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio social, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la sesión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, sin embargo, no será necesaria la publicación por la prensa y se entenderá convocada y válidamente constituida la Junta, cuando estuviere presente todo el capital pagado y los asistentes aceptaren por unanimidad la celebración de la misma.-

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-

La Junta General Extraordinaria de Accionistas será convocada por el Presidente de la compañía a iniciativa propia o cuando lo solicite un Accionista o el número de Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social. La convocatoria deberá ser hecha de la misma manera que para la Junta General Ordinaria. No hará falta la publicación por la prensa y la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que se halle presente todo el capital pagado y

los asistentes acepten por unanimidad/ la celebración de la Junta.-----

QUORUM.- ✓ La Junta General no podrá constituirse para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si no obtuviere ese Quórum se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión advirtiéndose que se realizará dicha Junta cualquiera que sea el número de accionistas que concurran y el valor de las acciones que representen. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. No obstante para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria puedan acordar válidamente el aumento o la disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, reactivación o convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales habrán de concurrir a ella cuando menos las dos terceras partes del capital pagado, en la primera convocatoria. En la segunda convocatoria bastará la representación de la mitad del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de las fechas fijadas para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta, con el número de accionistas presentes. Para la constatación del quórum deberá tenerse presente los Reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías. En lo demás se estará de acuerdo con lo convenido en la Ley de Compañías.-----

MAYORIA PARA RESOLUCIONES.- ✓ Salvo las excepciones



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

0000005

-4-

previstas por la Ley, toda resolución o decisión de las Juntas Generales, para que tengan validez será por mayoría de votos, es decir, la mitad más uno del capital pagado concurrentes.-----

DIGNATARIOS DE LA JUNTA.- Toda Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente de la compañía, debiendo actuar como Secretario el Gerente General de la compañía. En caso de no hallarse presentes estos dignatarios, se nombrará, un Presidente y un Secretario Ad-hoc, por los propios accionistas concurrentes para el efecto.-----

ARTICULO DECIMO : ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, además de las contempladas en la Ley, las siguientes : a) Designar al Presidente, al Gerente y al Comisario, fijarles su remuneración y removerlos por causa justificada; b) Ejercer las facultades señaladas en la Ley y cada uno de los numerales del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y las establecidas en estos estatutos; c) Autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; d) Resolver cualquier otro asunto relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la compañía y de la sociedad.-----

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.-

El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas para períodos de cinco años, pudiendo ser elegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la compañía. El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Firmar

conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones;
b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; c) Subrogar al Gerente General de la compañía, por falta o impedimento de éste, con las mismas atribuciones y deberes que le confieren los presentes estatutos al Gerente General; y, ^(d) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le fijan los presentes estatutos y la Ley de Compañías.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.-

✓ El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la compañía. El Gerente General tendrá las siguientes facultades y deberes : a) Representar legalmente a la compañía, así como ejercer los derechos representados judicial y extrajudicialmente, con la sola limitación, que para enajenar o gravar bienes inmuebles de la compañía, requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones; c) Actuar de Secretario en las sesiones de la Junta General de Accionistas; ^(d) Realizar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y gestiones, así como suscribir todo tipo de documentación de obligación o de liberación a nombre de la compañía; e) Otorgar poderes de Procuración Judicial a favor de uno o más abogados, previa autorización de la Junta General de Accionistas; f) Ejercer toda clase de actos administrativos relacionados con el giro comercial de los negocios de la empresa; g) Presentar ^{el} Balance anual y



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

0000006

-5-

las cuentas correspondientes al ejercicio económico inmediato anterior así como un informe sobre los mismos; h) Ejercer y cumplir las demás atribuciones y deberes que le impongan estos estatutos, la Junta General de Accionistas y la Ley de Compañías.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO: ✓ DEL COMISARIO.-

La Junta General de Accionistas designará anualmente un Comisario, el mismo que podrá ser reelegido, quien tendrá las atribuciones y deberes que señalan el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO: ✓ DEL FONDO DE

RESERVA.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social. Además la Junta General podrá acordar la formación de fondos de reservas especiales y voluntarios, los primeros destinados a proveer situaciones imprevistas o pendientes que pasen de un ejercicio económico a otro y los segundos destinados a los fines que considere conveniente, la Junta General establecerá el porcentaje de beneficios destinados a su formación.-----

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS

UTILIDADES. ✓ De los beneficios líquidos, anualmente deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime ✓ en contrario de la Junta General. Sólo se pagarán las utilidades, si existen beneficios realmente obtenidos y percibidos. Los accionistas

tendrán derecho a percibir utilidades en proporción al valor
pagado de sus acciones.-----

**ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y
LIQUIDACION.-** En caso de disolución de la compañía,
corresponderá a la Junta General de Accionistas elegir al
liquidador, señalar sus atribuciones y fijar las normas así como
las bases a las que deba sujetarse la liquidación.-----

CLAUSULA CUARTA El Capital social ha sido
integralmente suscrito y pagado de la siguiente manera: El
Ingeniero Cristobal Pazmiño Morales, diecinueve mil
novecientas acciones de un mil sucres cada una que las paga
de la siguiente manera: nueve millones novecientos mil sucres en
numerario y diez millones de sucres, con el aporte de los
siguientes bienes: muebles; dos escritorios valorados en un
millon setecientos mil sucres cada uno; dos archivadores
valorados en ochocientos mil sucres cada uno; dos mesas para
escritorios valoradas en un millon de sucres cada una; un
porta leitz pequeño valorada en setecientos mil sucres; dos porta
leitz grande valorados en un millon, mil sucres cada uno; dos
sillas de visitas valoradas en ciento cincuenta mil sucres cada
una, dando un total de diez millones mil sucres; y la
Ingeniera Larissa de Rosales ha suscrito cien acciones las
mismas que las paga en su totalidad en numerario
conforme consta del certificado de cuenta de integración
otorgado por el Banco de Machala, el trece de octubre de
mil novecientos noventa y nueve.-----

Cualquier accionista o el señor abogado que patrocinó este
trámite queda autorizado para realizar todos los actos que

19900

9900.000

7 800.000
16 800.000
23 2000.000
700.000
2000.00
300.00

8300

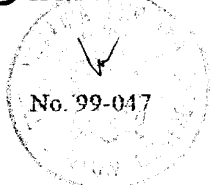
21000.000
1600.000
21000.000
700.000
2000.000
300.000

90



**Banco de
Machala**
EL BANCO DE EL ORO

0000007



CUENTA INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil, 13 de Octubre de 1999

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía "CRILARSA CIA. ANÓNIMA", con un capital suscrito de **VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/ 20'000.000,00)**, habiéndose pagado Diez Millones de sucres S/. 10'000.000,00 en aportes de Bienes Muebles y el saldo en numerario, pagados en su totalidad según detalle:

ACCIONISTAS	✓	VALOR DEPOSITADO	ACCIONES
ING. CRISTÓBAL PAZMINO MOLINA	✓	s/. 9'900.000,00	19.900
ING. LARISSA DE ROSALES	✓	100.000,00	100
TOTAL		s/. 10'000.000,00	

Todas las acciones son **ORDINARIAS y NOMINATIVAS** de un valor de, **UN MIL SUCRES (S/1.000,00)** cada una.

En consecuencia, el total de la aportación es de **DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/ 10'000.000,00)**, suma que será devuelta una vez constituida la Compañía, al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la Compañía mencionada se encuentra debidamente constituida, y previa presentación del nombramiento del Representante Legal, con la correspondiente constancia de su inscripción.

Atentamente



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

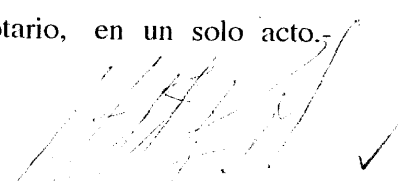
0000008

-6-

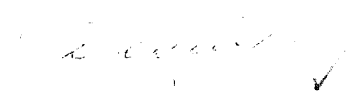
sean necesarios para el perfeccionamiento de esta compañía
Agregue usted, señor Notario las demás formalidades de estilo
para la perfecta validez de la presente escritura.- Firmado :
BENJAMIN ESCUDERO.- ✓ABOGADO.- Registro número :
cuatro mil doscientos cuarenta y cinco.- ✓Guayaquil-Ecuador.-----

Queda agregado a la presente escritura pública: la Cuenta de
Integración de Capital.-----

Hasta aquí la minuta y su documentos habilitantes agregados,
todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura
pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido
leída, en alta voz, toda esta escritura pública, a los
comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el
Notario, en un solo acto.


ING. CRISTOBAL PAZMIÑO MOLINA

C.C. 0905976668


ING. LARISSA DE ROSALES

C.C. 1707780126

EL NOTARIO,



ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA.

Se_

otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO, en siete fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.



En fe de lo cual
DE EDUARDO PÉREZ AYALA
NOT. MERCANTIL
241 100 0

DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.00-G-IJ-0000261, de fecha veinticuatro de enero del dos mil, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía CRILARSA CIA. ANONIMA.- Guayaquil, enero 24 del 2.000

En fe de lo cual

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 00-G-IJ-0000261, dictada el 24 de Enero del 2.000, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada CRILARSA CIA. ANONIMA, de fojas 897 a 909, número 102 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 1.728 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y siete de Enero del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Leda. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
de Guayaquil

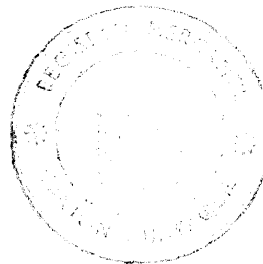
Cer_

tifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte y siete de Enero del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lda. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el comprobante de pago por Impuesto del dos por mil para el Hospital Universitario, en relación a la CONSTITUCIÓN de la compañía denominada CRILARSA CIA. ANONIMA.-Guayaquil, veinte y siete de Enero del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lda. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



REGISTRO OFICIAL
628.880,-